

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “CON-BE CENTRAL CAMIONERA, S.A. DE C.V”., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO”, que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, “EL INSTITUTO” es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

I.2. Todas las actividades de “EL INSTITUTO” se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, “EL INSTITUTO” tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.

I.4. Su representante legal es **ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**, Consejero Electoral Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el H. Congreso del Estado el

veintitrés de octubre de dos mil doce; en consecuencia tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a “EL INSTITUTO” y suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.5. Tiene plena capacidad para contratar y obligarse por su representación, para la celebración del presente contrato.

I.6. Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposiciones vigentes.

I.7. En el reinicio de fecha nueve de abril de dos mil trece de la sesión ordinaria del día primero del mismo mes y año, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, adopto el acuerdo **CA/AC-027/2013**, a través del cual declaro desierto el procedimiento por adjudicación, mediante invitación a cuando menos tres personas marcado con la clave **ADJ-INV-IEE-017/2013**, por lo que en tales condiciones se aprobó la adjudicación directa de la partida **2302 “REFACCIONES, ACCESORIO Y HERRAMIENTAS”**, consistente en la adquisición de llantas y rines de refacción para las unidades del Instituto, con la Sociedad Mercantil denominada “**CON-BE CENTRAL CAMIONERA, S.A. DE C.V.**”, representada por [REDACTED]

I.8. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes **IEE-000922-MS1**.

II.-Declara “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, que:

II.1. Es una empresa legalmente constituida, tal y como, lo acreditan con el Instrumento número 22,217, Volumen 137, otorgada ante la fe del Notario Público Suplente número cincuenta y cuatro de los de esta Ciudad Capital, Licenciado Jorge Bedolla González.

II.2. Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **CCC-860502-1M7**, se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y tiene por objeto el comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor.

II.3. [REDACTED] tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con el Instrumento Notarial número 22,804, Volumen 453, otorgado ante la fe del Notario Público veinte dos de los de esta Ciudad Capital, Licenciado Horacio Hidalgo Mendoza, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que el mismo no le ha sido revocado ni en forma alguna limitado o suspendido.

II.4. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la prestación del servicio relativo a la partida **2302 “REFACCIONES, ACCESORIO Y HERRAMIENTAS”**,



consistente en la adquisición de llantas y rines de refacción para las unidades del Instituto.

II.5. Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposición vigente, respecto de la entrega relativa a la partida **2302 "REFACCIONES, ACCESORIO Y HERRAMIENTAS"**, consistente en la adquisición de llantas y rines de refacción para las unidades del Instituto.

II.6. Declara haber presentado al Órgano Electoral Estatal, la propuesta técnica y económica relativa a la partida **2302 "REFACCIONES, ACCESORIO Y HERRAMIENTAS"**, consistente en la adquisición de llantas y rines de refacción para las unidades del Instituto, por lo que se desprende que cuenta con los recursos económicos y materiales suficientes.

II.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Héroes 5 de mayo norte, Colonia José Cleotilde Torres, Puebla, Puebla, C.P. 72050.

III. Declaran ambas partes, que:

III.1. Se reconocen mutua capacidad y personalidad para suscribir el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

III.3. Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes acuerdan que el objeto del presente contrato, consiste en que "EL INSTITUTO" en ejercicio del recurso asignado y disponible, contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a realizar la entrega relativa a la partida **2302 "REFACCIONES, ACCESORIO Y HERRAMIENTAS"**, consistente en la adquisición de llantas y rines de refacción para las unidades del Instituto, lo anterior bajo las especificaciones técnicas establecidas a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN				
	VEHICULO	UNIDAD	PZAS.	UNIDAD	PZAS.
2302 REFACCIONES, ACCESORIO Y HERRAMIENTAS	VW SEDAN	LLANTA	1	RIN	1
	CHEVROLET SILVERADO	LLANTA	6	RIN	4
	VW JETTA CLASICO	LLANTA	4	RIN	2
	NISSAN ESTACA	LLANTA	30	RIN	16
	RAM 1500	LLANTA	14	RIN	8
	RAM WAGON	LLANTA	4	RIN	0

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **\$114,504.91 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 91/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor

Agregado, dando un monto total de **\$132,825.70 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 70/100 M.N.)**, por concepto de pago del servicio objeto del presente contrato, lo cual deberá contar con las especificaciones técnicas descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA**.

El pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta número [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED] con clabe [REDACTED] debiéndose contar con la aprobación del Departamento de Recursos Materiales, misma que se deberá presentar por escrito de conformidad con la entrega de los bienes adquiridos, previa exhibición de la factura debidamente requisitada a nombre de "EL INSTITUTO", ante su Dirección Administrativa.

El precio pactado por los bienes objeto del presente contrato permanecerá fijo durante la vigencia del mismo.

TERCERA. Las partes convienen y reconocen expresamente que en los montos estipulados en la cláusula que antecede, se encuentran incluidos el pago correspondiente a la adquisición de llantas y rines de refacción para las unidades del Instituto, referido en este contrato, descritos en la propuesta Técnica referida en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, al igual que los fletes de traslado, peaje, así como cualquier otro gasto que se derive del traslado de los bienes objeto del presente contrato hasta el lugar de entrega, en la fecha pactada para su entrega, así como el traslado que se pudiera efectuar a causa de reemplazo de los bienes u otra circunstancia que ocurra, siendo responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cualquier circunstancia que ocurra y que altere la logística de la entrega, por lo que se obliga a responder de los daños que puedan sufrir los mismos durante su traslado y retraso en la entrega.

CUARTA. El lugar donde se realizarán los pagos, será en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en Boulevard Atlixco número 2103 Quinto Piso, Colonia Belisario Domínguez, Ciudad de Puebla, Puebla.

QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar el material objeto del presente contrato, a más tardar el día diecisiete de mayo del año en curso; lo anterior en las instalaciones que ocupa la Bodega del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Avenida Puebla número 604, Colonia Romero Vargas, Código Postal 72010, en Puebla, Puebla, en un horario de 09:00 a 17:00 horas.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de no recibir los bienes objeto de este contrato, en caso de que se entreguen en un plazo mayor al señalado y/o no cumplan con las especificaciones contenidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, en cuyo caso, dichos bienes deberán ser reemplazados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de su devolución; asimismo, no se aceptarán los mencionados materiales sin la correspondiente factura, misma que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable.

SEXTA. "EL INSTITUTO" podrá verificar, en cualquier momento, a través de la Contraloría Interna, si el objeto de este contrato se está ejecutando por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas referidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este documento, así como los términos establecidos en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará todas las facilidades para que el personal de "EL INSTITUTO" pueda efectuar las visitas que juzgue necesarias a sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, lo anterior a efecto de garantizar la plena satisfacción de los requerimientos de "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. El personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designe o contrate, en su momento, para que lo apoye en la ejecución del objeto del presente contrato, actúa bajo su dirección y responsabilidad, siendo a su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista subordinación ni vinculación laboral alguna con "EL INSTITUTO" ni se considere en ningún caso patrón sustituto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será civil y/o penalmente responsable de los desperfectos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a "EL INSTITUTO" con motivo del incumplimiento, por su parte, de este contrato.

OCTAVA. Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue las llantas y rines de refacción, referidos en este contrato, lo anterior a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" en los plazos y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, éste aplicará a favor del Instituto Electoral del Estado, como pena convencional el descuento equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre el precio total de los bienes contratados, cantidad que se encontrará garantizada mediante cheque expedido a favor de "EL INSTITUTO".

Independientemente de lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato, misma que podrá realizar "EL INSTITUTO" de forma unilateral, sin penalización alguna y sin necesidad de resolución judicial, mediante simple aviso dado por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento.

Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, para el caso de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión del contrato por incumplimiento al mismo, éste quedará libre del pago, por lo que se dejará sin efecto la adquisición del material restante así como el pago correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectivas las penas convencionales establecidas para el caso de incumplimiento.

NOVENA. "EL INSTITUTO" de común acuerdo con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá modificar el presente contrato en casos de fuerza mayor, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, para tal situación deberá dar aviso inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que



éste, en un término de tres días, manifieste si está de acuerdo con dichas modificaciones o tiene objeción a las mismas. Cualquier cambio o modificación que se requiera se debe realizar por escrito, mismos que no deben contravenir a las condiciones requeridas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, así como lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA. Las partes convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no proporcionarla a terceros, incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas las partes con su contenido y alcances, las partes firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de abril de dos mil trece.

POR "EL INSTITUTO"

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL

